



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

FADECOS MON CIA. LTDA.

CUANTIA: USD\$21.000,00

Di: 3 copias

R.M.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,  
capital de la República del Ecuador, hoy día  
martes veinte y uno (21) de septiembre del dos  
mil diez, ante mí, Doctor FERNANDO POLO ELMIR,  
Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito,  
comparece, los señores SANDRA PAOLA MONCAYO  
ESPINOSA, soltera, JOHANNA CRISTINA MONCAYO  
ESPINOSA, casada pero con disolución de la sociedad  
conyugal, según lo demuestra con la partida de

matrimonio que se adjunta como habilitante, ELIZABETH MYRIAM MONCAYO ESPINOZA, soltera, HERNAN EDUARDO MONCAYO ESPINOSA, soltero, MYRIAN SARA ESPINOSA FUPIALES, casada; y, OSWALDO ALEXIS MONCAYO AGUIAR, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPANIA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos, la Administradora SANDRA PAOLA MONCAYO ESPINOSA, soltera, la señora JOHANNA CRISTINA MONCAYO ESPINOSA, casada pero con disolución de la sociedad conyugal, la Ingeniera ELIZABETH MYRIAM MONCAYO ESPINOZA, soltera, el señor HERNAN EDUARDO MONCAYO ESPINOSA, soltero, la señora MYRIAN SARA ESPINOSA FUPIALES, casada, el Doctor OSWALDO ALEXIS MONCAYO AGUIAR, casado; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



domicilio e la ciudad de Quito, capital de la provincia de Pichincha, República del Ecuador.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes constituyentes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo uno: Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es FADECOS MON CIA. LTDA.. Artículo dos: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, capital de la Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo tres: Objeto.- La compañía es de carácter productora y comercial, tendrá como objeto social la producción, comercialización, distribución y venta de productos cosméticos y de belleza, tales como, cremas, shampoo, jabones, productos de maquillaje y afines, perfumes, de diferentes marcas de cualquier procedencia. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, como es la

importación y/o exportación de artículos materiales y equipos materiales e insumos necesarios para la industria cosmética. Artículo cuatro: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cien (100) años, contado desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II Del Capital. Artículo cinco: Capital y Participaciones.- El capital social es de VEINTE Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 21.000,00) dividido en (21.000) participaciones sociales del valor nominal de un dólar cada una. Título III Del gobierno y de la administración. Artículo seis: Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al gerente. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el presidente hasta que la junta general nombre al titular. Artículo siete: Convocatorias.- La convocatoria a junta general será efectuada por el gerente de la compañía; mediante nota enviada a la dirección registrada por cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se



contarán ni el de la convocatoria ni de la realización de la junta. Artículo ocho: De la junta general.- La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que crea convenientes. Le corresponde dictar normas y políticas de aplicación obligatoria. Artículo nueve: Clases de juntas.- Las juntas generales, pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, excepto las universales que pueden hacerlo en cualquier lugar del territorio nacional. Artículo diez: De las juntas generales ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del año económico, para resolver sobre los siguientes puntos: designar y remover a los administradores; aprobar los estados financieros y las cuentas que presente el gerente o quien haga sus veces; resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prorroga del plazo del contrato social; resolver acerca de gravámenes o enajenaciones de

bienes inmuebles de propiedad de la compañía;  
resolver la disolución anticipada de la compañía;  
disponer que se entable las acciones  
correspondientes en contra de los administradores;  
las demás que crea convenientes la junta general.  
En las juntas generales ordinarias no se podrá  
tratar asuntos que no consten en el orden del día.

Artículo once: De la junta general extraordinaria.-

La junta general extraordinaria se reunirá en  
cualquier tiempo, en el domicilio principal de la  
compañía cuando fuere convocada para tratar los  
asuntos específicamente determinados en la  
convocatoria. La convocatoria se hará en la misma  
forma que para las juntas ordinarias, debiendo  
hacerse constar obligatoriamente que se trata de  
junta general extraordinaria. Artículo doce: De la  
junta universal.- La junta general universal es  
aquella que se considera válidamente convocada y  
constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del  
territorio nacional, debiendo aceptar por  
unanimidad su celebración los socios. Se podrá  
tratar cualquier asunto relacionado con la  
compañía, a condición de que se halle presente la  
totalidad del capital pagado; sin embargo, quien  
quiera de los asistentes puede oponerse a la  
discusión de los asuntos sobre los cuales no se  
considere suficientemente informado. Todos los  
socios deberán suscribir el acta de la sesión, bajo



sanción de nulidad. Artículo trece: Del quórum de instalación y del quórum de decisión. Junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se llevara a efecto con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De no haber el quórum señalado a la hora fijada en la primera convocatoria, se esperará una hora y, entonces, de persistir la falta de quórum, no habrá junta general. Artículo catorce: De la concurrencia a las juntas generales.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación deberá constar por escrito, salvo que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Artículo quince: De la dirección, secretaria y actas de las juntas.- Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o quien haga sus veces. Actuará de secretario el gerente y en su ausencia la persona que la junta designe como secretario ad-hoc. De cada junta se formará un expediente con la copia

del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se llevó a cabo válidamente. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario que actuó en las mismas.

Artículo dieciséis: Del Presidente.- El Presidente será un socio o no de la compañía, elegido y nombrado por la junta general de socios para periodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para periodos iguales. Son atribuciones del presidente, a más de las contempladas en la ley: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación de los socios; b) Presidir y dirigir las sesiones de juntas generales; c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general; d) Supervigilar la marcha de la compañía en sus aspectos generales; e) Subrogar o reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal de este funcionario; f) Cumplir con todas las obligaciones y atribuciones del Gerente, cuando le sustituya. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo diecisiete: Del Gerente.- El Gerente podrá ser o no socio de la compañía, será elegido y nombrado por la junta general de socios para periodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para periodos iguales. Son atribuciones del gerente, además de las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



puntualizaciones en la ley para los administradores, las siguientes: a) Actuar como secretario en las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios; c) Presentar, tanto para conocimiento de los socios como a la junta general ordinaria, los estados financieros básicos anuales; d) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Nombrar y remover a los empleados y obreros, requeridos por la Compañía; f) Ejercer todas las funciones necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía; g) Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleve debidamente y en forma técnica la contabilidad de la Compañía; h) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés a la orden y otros títulos de crédito; i) Convocar a las juntas generales de socios; j) Abrir y administrar cuentas bancarias; k) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente estatuto y las decisiones de las Juntas Generales de Socios; l) Representar a la Compañía en todos los actos ya sean judiciales o extrajudiciales; m) Subrogar o reemplazar al Presidente por impedimento de actuar por cualquier causa; n) Está autorizado para manejar las finanzas de la Compañía sin limite alguno. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta

ser legalmente reemplazado. Artículo dieciocho: De los socios.- Son derechos de los socios: a) Intervenir a través de las juntas generales en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; b) percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada; c) limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) no ser obligado al aumento de participaciones sociales; e) ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) solicitar a la junta general la revocatoria de la designación de administradores o gerentes, por causas que las considere graves; g) recurrir a la Corte Superior del distrito impugnado los acuerdos sociales, si a su criterio fueren contrarios a la ley o los estatutos; h) pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la Ley de Compañías. Son obligaciones de los socios: a) pagar a la compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado; b) abstenerse de realizar actos que impliquen ingerencia en la administración; c) responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social. Título IV. Disolución y liquidación. Artículo diecinueve: Norma general.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en las Leyes de Compañías; y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. CUARTA: DECLARACIONES.- Cuadro de suscripción y pago del capital social.- El capital social de la compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el 50% (cincuenta por ciento) del numerario, en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pichincha, según certificado que se acompaña, el saldo restante será cancelado en el plazo de un año contado desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El capital social de la compañía queda estructurado de la siguiente manera:

Nombre del Socio	Capital		Capital por	Número
	Suscrito	Pagado	Pagar	
Oswaldo Noncayo Aguilar	3.000	1.500	1.500	3.000
Nyrian Espinosa Pupiales	3.000	1.500	1.500	3.000
Paola Noncayo Espinosa	3.000	1.500	1.500	3.000
Hernán Noncayo Espinosa	3.000	1.500	1.500	3.000
Elizabeth Noncayo Espinosa	3.000	1.500	1.500	3.000
Johanna Noncayo Espinosa	3.000	1.500	1.500	3.000
TOTALES	21.000	10.500	10.500	21.000

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos dieciséis y diecisiete del presente estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor

Hernán Eduardo Moncayo Espinosa; y como Gerente de la misma a la señora Johanna Cristina Moncayo Espinosa. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Oswaldo Alexis Moncayo Aguiar que patrocina la presente constitución de la compañía, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo hasta la perfecta validez del presente Instrumento Público. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el doctor Oswaldo Moncayo Aguiar, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número dos mil quinientos cuarenta y seis.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los

comparecientes íntegramente por mí  
se ratifican en ella y firman conmigo en  
acto, de todo lo cual doy fe.



*Sandra Moncayo E.* 171161446-9  
SANDRA PAOLA MONCAYO ESPINOSA



*Johanna Cristina Moncayo Espinosa*  
JOHANNA CRISTINA MONCAYO ESPINOSA  
C.I. 171161445-1



*Elizabeth Myriam Moncayo Espinoza*  
ELIZABETH MYRIAM MONCAYO ESPINOZA



*Hernan Eduardo Moncayo Espinosa*  
HERNAN EDUARDO MONCAYO ESPINOSA



*Myrian Sara Espinosa Fupiales*  
MYRIAN SARA ESPINOSA FUPIALES



*Oswaldo Alexis Moncayo Aguiar*  
OSWALDO ALEXIS MONCAYO AGUIAR



*e.i. 170448305-4*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, **21/09/2010**  
Mediante comprobante No. **645808115**, el (la) Sr.(a) (ita) **JOHANNA MONCAYO**  
con C.I. # **1711614451**  
consignó en este Banco la cantidad de **10,500.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía **FADECOS MON CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
<b>OSWALDO MONCAYO AGUIAR</b>	<b>US.\$.</b>	<b>3,000.00</b>
<b>MYRIAN ESPINOSA PUIPALES</b>	<b>US.\$.</b>	<b>1,500.00</b>
<b>PAOLA MONCAYO ESPINOSA</b>	<b>US.\$.</b>	<b>1,500.00</b>
<b>HERNAN MONCAYO ESPINOSA</b>	<b>US.\$.</b>	<b>1,500.00</b>
<b>ELIZABETH MONCAYO ESPINOZA</b>	<b>US.\$.</b>	<b>1,500.00</b>
<b>JOHANNA MONCAYO ESPINOSA</b>	<b>US.\$.</b>	<b>1,500.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>10,500.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

No será válido este documento si hay indicio de alteración

**Atentamente,**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7319023  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MONCAYO ESPINOZA ELIZABETH MYRIAM  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2010 19:53:39

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FADECOS MON CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE LA ECONOMIA Y FINANZAS  
 CIUDADANIA 171161451-9  
**MONCAYO ESPINOZA ELIZABETH MYRIAM**  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 15 MAYO 1982  
 003-0016 04415 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1982



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E394312222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
**EDUARDO MONCAYO**  
**MYRIAM ESPINOZA**  
 QUITO 22/12/2009  
 22/12/2021  
 REN 2121291



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES

145-0071 1711614519  
 NUMERO CEDULA  
**MONCAYO ESPINOZA ELIZABETH MYRIAM**

PROVINCIA: PICHINCHA QUITO  
 CANTON: SAN BIAS CANTON  
 PARROQUIA: ZARZA



COMISIONES DE LA JUNTA

0000009



INSTRUCCIÓN  
 BASENLERAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MONCAYO YERD  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 ESPINOSA POYA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2010-08-22  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2020-08-22

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CONFIDENCIAL  
 CREDITO  
 CIUDAD DE GUAYANA QUITO - ECUADOR  
 172154553-1  
 2-06-22  
 BRIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Soltero

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CONFIDENCIAL  
 025-0116

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

170448305-4

MONCAYO AGUIAR OSWALDO ALEXIS

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

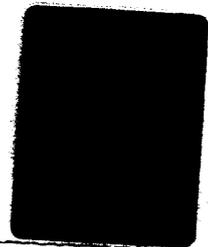
02 MAYO 1957

001-1 0058 00162 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 1957

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V33481222E

CASADO

MARIA DE L JARRIN ROJAS

SUPERIOR

DR. JURISPRUDENCIA

OSWALDO MONCAYO

BLANCA AGUIAR

QUITO

11/06/2007

11/06/2019

REN 2418873



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

200-0115

NÚMERO

1704483054

CÉDULA

MONCAYO AGUIAR OSWALDO ALEXIS

PROVINCIA  
CANTÓN  
ZONA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

*[Handwritten signature]*  
SEDE LA JUNTA



0000010



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E8888A2222  
CASADO EDUARDO HERNAN MONCAYO  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
EDUARDO ESPINOSA  
MARIA PUPIALES  
QUITO 25 DE JUNIO  
18/06/2017

REN  
1250392



CONDICIONADA  
ESPINOSA PUPIALES MARIA PUPIALES  
FICHINCHA QUITO/SOZALEZ BLAZER  
25 JUNIO 1964  
011-1 036 08644  
FICHINCHA QUITO  
SOZALEZ BLAZER 1964

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA  
CONSEJO NACIONAL  
CERTIFICADO  
ELECCIONES GENERALES

034-0048  
NÚMERO  
ESPINOSA PUPIALES

PROCESO  
ELECTORAL  
CALIFICACION  
PRELIMINAR

CONDICIONADA

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 171161445-1  
MONCAYO ESPINOSA JOHANNA CRISTINA  
CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL  
13 ABRIL 1981  
010- 0094 03696 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1981



*Johanna Espinosa*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V1222  
CASADO ISRAEL E SALINAS ZAMBRANO  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO MONCAYO  
MYRIAN ESPINOSA  
QUITO 19/01/2010  
19/01/2022

REN 2228193



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE VOTACIÓN

Electores 14 de Junio de 2009

171161445-1 198-0109

MONCAYO ESPINOSA JOHANNA CRISTINA

PICHINCHA QUITO  
SANTA FEBOCA

DUPLICADO UND: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004

1381153 19/01/2010 130718

1381153



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

SCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5 Pág. 246

En QUITO

MARGINADO PICHINCHA

hoy día DIEZ Y OCHO DE

JULIO del dos mil TRES.-

ende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ISRAEL EDUARDO SALINAS ZAMBRANO nacido en QUITO PICHINCHA el 1 de MAYO de 1980, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171063374-2 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de JOSE ANTONIO SALINAS y de

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: FLOR DIVINA ZAMBRANO JOHANNA CRISTINA MONCAYO ESPINOSA nacida en EL ANGEL CARCHI el 13 de ABRIL de 1984 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171161445-1 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de EDUARDO MONCAYO y de MYRIAN ESPINOSA

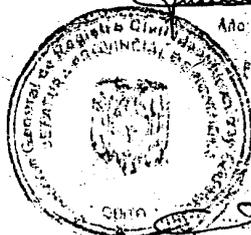
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 19-JULIO-2003.-

este matrimonio reconocieron a sus hijos... llamados...

OBSERVACIONES:

n5.-

Handwritten signatures and initials.



Handwritten notes and stamps: 'ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFORMA DE ACUERDO AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL'.

07 ABR 2010

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
2010  
ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA  
Registro Civil



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
 ..... cuya copia se archiva.  
 ..... de ..... de

f) .....  
 Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
 ..... cuya copia se archiva.  
 ..... de ..... de

f) .....  
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
 ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.  
 ..... de ..... de

f) .....  
 Jefe de Oficina

R. A. Z. O. N. - Por Sentencia del Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO con fecha 23 de Septiembre del 2004, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre s. ISRAEL EDUARDO SALINAS ZAMBRANO y: JOHANNA CRISTINA MONCAYO ESPINOSA. - Cuya copia se archiva con el Nº 2.004-569.- Quito 10 de Noviembre del 2004.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- f.º E./

ESPACIO PARA TIMBRES



AAO: ..... Tomo  De ..... Acta: .....  
 (Civs)   
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA SECCIÓN LEGAL Y QUE LO AUTENTICO DE ACUERDO AL ARTICULO 177 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL  
 G. B. F. I. G. O.

07 ABR. 2010

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**2010**

ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA

Registro Civil

RAZON. La rotocopia que se precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito, a 21 SEP 2010

Dr. Fernando Polo Emilio  
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000012

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V244E  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 EDUARDO HERNAN MONCAYO  
 MIRYAN SARA ESPINOSA  
 QUITO 21/09/2005  
 21/09/2017  
 REN 1627920  
 Fot




Dr. Fernando Polo Elmir  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171161446-9  
 MONCAYO ESPINOSA SANDRA PAOLA  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 29 ENERO 1987  
 002-A 0155 01170 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SANCHEZ 1987



*Sandra Moncayo E.*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 2017

083-0132  
 NÚMERO  
 MONCAYO ESPINOSA SANDRA PAOLA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BENAICAZAR  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN  
 ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA COMPANIA FADECOS MON CIA. LTDA. debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR  
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO ECUADOR



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

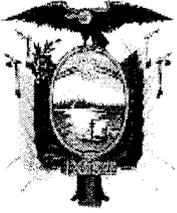
0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía FADECOS MON CIA. LTDA., de fecha veinte y uno de septiembre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cuatro mil cuarenta y cinco, de fecha veinte y cuatro de septiembre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y siete de septiembre de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

0000014

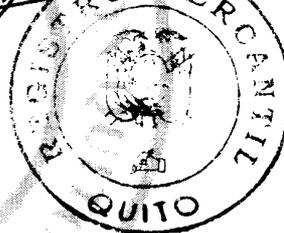


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de septiembre de 2.010, bajo el número **3241** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FADECOS MON CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de septiembre del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1764**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035594**.- Quito, a uno de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

21671

Quito,

5 OCT 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FADECOS MON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL